

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

Contrato de Concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por la **C. Gloria Edith Palacios Almón**, Directora General y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL COBAEH**" y por otra parte el **C. Gustavo Pineda Carrasco** que para efectos de este contrato se le denominará "**EL CONCESIONARIO**", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

De "EL COBAEH"

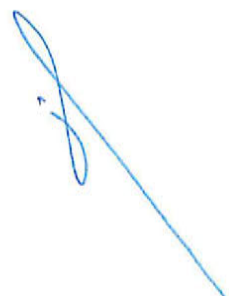
a) Que es un Organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por Decreto 16 (dieciséis), expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado que precede, en fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado en comento, en fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).

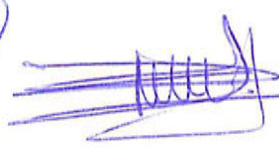
b) Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado en mención, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional, nombra a la M. en C. Gloria Edith Palacios Almón como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a partir del día 05 (cinco) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), documento de mérito que se adjunta en copia simple como **anexo 1**; por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I y XX de la Ley del Colegio antes aludida.

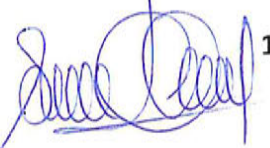
c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CBE840902MQ5** y domicilio fiscal es el ubicado en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160, el cual se

Gustavo Pineda C.

J. Gonzalo Nicoteynat Perez






1

acredita con la copia simple de RFC que se agrega al presente contrato como **anexo 2**.

De "EL CONCESIONARIO"

- a) Que es una persona física, mayor de edad, sabe leer y escribir, por consiguiente, cuenta con capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED], que se adiciona al presente instrumento como **anexo 3** y para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED] el cual acredita con recibo de luz, documento que se añade al presente como **anexo 4**.
- c) Que posee pleno conocimiento de las disposiciones aplicables (Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009: Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, etc.), a las concesiones de las tiendas escolares de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, leyes aplicables al expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, así como también reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos.
- d) Que cuenta con el certificado de manejador de alimentos que expide la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para la venta de alimentos, documento de mérito que añade en copia simple como **anexo 5**.

Que en este acto nombra como deudor solidario a **C. José Gonzalo Xicoténcatl Pérez**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL DEUDOR SOLIDARIO**", que se identifica con credencial de elector con número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se suma copia simple al presente contrato como **anexo 6**, que tiene su domicilio en [REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gustavo Pineda C.

J. Gonzalo Xicoténcatl Pérez

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al Estado de los siguientes datos personales: (domicilio particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria particular)

_____ agregándose recibo de pago de luz, la cual se complementa al presente como **anexo 7**.

e) Reconoce la personalidad jurídica y facultades del Director General del Organismo Público Descentralizado que devienen de la Ley de dicho Colegio y del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado el cual se adjunta al presente contrato como **anexo 1**.

De "LAS PARTES"

Única.- Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, otorga a **C. Gustavo Pineda Carrasco**, la concesión de tienda escolar, para dar servicios de alimentos y bebidas a los alumnos del Plantel **Apan** con domicilio en Carretera Apan-Tepeapulco km 3.5, Colonia las Peñitas, Apan, Hidalgo, y que para efectos del presente contrato se denominara **"LA CONCESIÓN"**.

Segunda.- Vigencia del contrato comprenderá dentro del periodo escolar 2019-A del 21 de enero de 2019 al 13 de julio de 2019.

Tercera.- "ELCOBAEH" dará a conocer mediante el presente instrumento a **"EL CONCESIONARIO"** la cantidad semanal que para efectos del presente contrato se le denominara **"CUOTA SEMANAL"** que habrá de pagar por concepto de **"LA CONCESIÓN"** que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, referente a las cuotas y tarifas, aprobadas para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, periodo 2019-A misma que será determinada con base a la matrícula escolar informada por el Departamento de Registro y Control Escolar del COBAEH:

Matrícula: 187 alumnos
Cuota semanal = 187 x \$3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.)

Gustavo Pineda C.
J. Gonzalo Xicotencatl Perez

[Firma]
[Firma]
[Firma]

deberá de notificar por escrito a **"EL COBAEH"**; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes muebles, propiedad de **"EL COBAEH"**, que se encuentren en el referido local.

Séptima.- "EL CONCESIONARIO" expendirá bienes y productos de óptima calidad en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 24 bis de la ley general de educación, que a la letra dice: "la secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse *el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados*, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mejorar y aumentar la oferta de frutas y verduras y llevar a cabo el manejo de la buena práctica de higiene.

Octava. - "EL CONCESIONARIO" realice un pago por concepto de derechos adquiridos por el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** que le fue autorizada en el procedimiento de otorgamiento de tiendas escolares 02/2018B-01/2019A, la cual se determinó mediante la siguiente fórmula y con la matrícula vigente en el ciclo 2018B

OTORGAMIENTO= MTE x \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.)

Pago que fue realizado previo a la firma de contrato y la cual depósito en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] de [REDACTED] a nombre de **"EL COBAEH"**.

Novena.- "EL CONCESIONARIO" entrego a **"EL COBAEH"** un pago por concepto de **"EL DEPÓSITO"**, el cual se determinó de igual manera con el número de matrícula de 2018B vigente en ese momento y mediante la siguiente formula :

$$\text{"EL DEPÓSITO"} = \text{MTE} \times \$3.50 \text{ (tres pesos 50/100 M.N.)}$$

Mismo que realizo antes de la firma del contrato; y fue depositada en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] a nombre de **"EL COBAEH"**.

"EL CONCESIONARIO" junto con el **"DEUDOR SOLIDARIO"** firmo un pagaré por la cantidad que resulto de las fórmulas que se describen en las cláusulas segunda, séptima y octava de este contrato, importe que corresponderá la vigencia de la concesión otorgada y el Título de crédito que será devuelto a sus suscriptores para que lo destruyan, siempre y cuando no tengan adeudo alguno; en el caso de que incumpla **"EL CONCESIONARIO" CON UN PAGO SEMANAL**, se le prohibirá ejercer la venta de los productos que ofrezca o dar el servicio, hasta en tanto no se regularice; de no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"EL COBAEH"**, de persistir el adeudo o daños materiales este organismo, a través del departamento de asuntos jurídicos podrá exigir el cumplimiento, ante las autoridades correspondientes.

Décima.- "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar por escrito la devolución de **"EL DEPÓSITO"** al término de este contrato ante la autoridad del centro educativo donde presta su servicio, misma que le será devuelta en su totalidad a la brevedad posible; siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** o los trabajadores de éste no hayan causado un daño o desperfecto en el espacio destinado para proporcionar el servicio de Tienda Escolar.

Décima Primera.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al centro educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión de Agua correspondiente al lugar donde presta sus servicios, por ende, el gasto que se genere por dichas contrataciones será también a cargo y cuenta de este.

Décima Segunda. - "EL CONCESIONARIO" en ningún momento suspenderá el servicio de la tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por cuatro días consecutivos o de manera reiterada, será también causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para "EL COBAEH".

Décima Tercera. - "EL CONCESIONARIO" a la conclusión del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación que para efectos del presente instrumento se denominara de "NO ADEUDO", a fin de que en determinado momento se libere "EL DEPÓSITO" al que haya lugar.

Décima Cuarta. - "EL CONCESIONARIO", en caso de retiro voluntario antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de "EL DEPÓSITO", por el incumplimiento del contrato, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una "PENAL CONVENCIONAL" de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Así como no podrá obtener bajo ninguna circunstancia en los dos próximos ciclos escolares concesión alguna de tienda escolar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Décima Quinta. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar y entregar el espacio o local aludido en la cláusula quinta, en un término de tres días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a "EL COBAEH" en las mismas condiciones en que este último lo entregó.

Décima Sexta. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del centro educativo, los productos o artículos que en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a "EL COBAEH" y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolares con los proveedores que recomiende Dirección General de este organismo. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el director o responsable del centro educativo a "EL CONCESIONARIO"; sin que cause daño en su ingreso.

Décima Séptima. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar becas alimenticias únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, la cual deberá solicitarse por escrito del director o responsable del centro educativo, previa autorización del Director

General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, mismas que no serán más de cinco por contrato vigente.

Décima Octava. - "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o subarrendar la concesión dada a éste.

Décimo Novena. - "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que éste se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.

Vigésima. - "LAS PARTES" acuerdan que el horario de actividades de la tienda escolar será de lunes a viernes en horario matutino o vespertino según sea el caso y conforme al calendario escolar oficial anexo.

Vigésima Primera. - "EL CONCESIONARIO" no podrá realizar mejora alguna al inmueble dado en concesión, sino es con autorización de **"EL COBAEH"**; la construcción o mejora que realice **formara parte integral del mismo**, en caso de que **"EL CONCESIONARIO"** requiera los servicios de telefonía, cable, internet, u otros serán a cargo y cuenta de este. En caso de ser autorizada la construcción o mejora ésta será realizada bajo la responsabilidad de **"EL CONCESIONARIO"**, con sus propios recursos sin afectar los pagos concernientes a la **"CUOTA SEMANAL"**.

Vigésima Segunda. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que **"EL COBAEH"** haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias, **"EL COBAEH"** suspenderá la venta de alimentos y bebidas que determine.

También en algunos casos se podrá tener exclusividad con algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de **"EL COBAEH"**

Vigésima Tercera.- "EL CONCESIONARIO" además de las causas de rescisión mencionadas con antelación, también será; intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e

higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de los alimentos y bebidas, cofia para el cabello.

Vigésima Cuarta. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a colocar a la vista del público lista de precios, así como carta o menú del día, debiendo éste ser variado y nutritivo.

Vigésima Quinta. -Se realizarán inspección sin previo aviso, para comprobar que **"EL CONCESIONARIO"** están cumpliendo con lo estipulado en el presente contrato, así como de su propuesta, en caso de que no sea así se le rescindirá el contrato sin necesidad de acudir ante Instancias Judiciales.

Vigésima Sexta. - "EL CONCESIONARIO" será responsable de la relación laboral de las personas que contrate, para la operación o funcionamiento de la concesión de la tienda escolar que le fue otorgada, por ende, los servicios que el concesionario celebre con otros particulares o instituciones públicas y privadas, por ningún motivo **"EL COBAEH"** tendrá responsabilidad alguna mucho menos será patrón sustituto.

"EL CONCESIONARIO" deberá dar aviso por escrito a **"EL COBAEH"** cuando haya una modificación en el personal contratado por el para dar el servicio de alimentos y bebidas al plantel y estos deberán cumplir con los requisitos solicitados.

Vigésima Séptima. - Al término del presente contrato **"EL COBAEH"** entregará a **"EL CONCESIONARIO"** todos los bienes muebles que se encuentren en la tienda escolar, propiedad de **"EL CONCESIONARIO"**.

Vigésima Octava. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Vigésima Novena. - En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Prevía lectura y pleno consentimiento de su contenido, se firma por duplicado el presente contrato, que de conformidad suscriben **"LAS PARTES"** involucradas en San Juan

Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a 21 de enero de 2019
dos mil diecinueve.

POR "EL COBAEH"

C. GLORIA EDITH PALACIOS ALMÓN.

POR "EL CONCESIONARIO"

C. GUSTAVO PINEDA CARRASCO

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. JOSÉ GONZALO XICOTÉNCATL PÉREZ

TESTIGOS

C. ADRIANA AIDEE SANCHEZ LOPEZ
DIRECTORA DEL PLANTEL

C. ARMANDO ZAMBRANO LOPEZ
COORDINADOR DE LA ZONA II.

**"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS"**



C. ARMANDO CORNEJO VARGAS

"DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN"



C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ VALTIERRA

**"DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y
CONTROL ESCOLAR"**



**C. MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ
BAÑOS**

**"DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS"**



C. SHARON TÉLLEZ GIRON MONROY

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de concesión de tienda escolar entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y el C. Gustavo Pineda Carrasco de fecha 21 de enero de 2019.